Se suscribe á este periódico, que salelos martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se hallaestablecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sincuyorequisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las esposiciones dirigidas á este ministerio por varias diputaciones provinciales, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de no admitírseles los suministros liquidados en pago de las contribuciones estraordinarias, por efecto de la disposicion contenida en el artículo 3.º del real decreto de 31 de agosto del año próximo pasado, tanto mas, cuanto muchos de ellos tienen ya cubierto el cupo que les ha correspondido por la estrordinaria de guerra: y deseando S. M. conciliar el alivio de los pueblos confiados á su cuidado con la urgencia de los fondos de que tanto necesita el tesoro público para hacer frente á las atenciones que sobre él gravitan, se ha dignado resolver que se admita respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias el importe de los recibos liquidados de suministros hechos ó las tropas, que le hayan sobrado ó vayan liquidando sucesivamente, desde que tenga satisfecha por completo la cantidad que, segun la ley é instruccion de 16 de enero último, puede entregar en papel por la contribucion estraordinaria de guerra. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que tome las disposiciones convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1839.-Pita.-Señor director general de rentas provinciales.

S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con lo manifestado por la comision ausiliar consultiva de este ministerio, se ha servido mandar que consiguiente á lo dispuesto en real orden de 13 de marzo de 1833, continue por ahora, y mientras otra cosa no se resuelva, la exencion de pago del derecho de toneladas á los buques que entren en nuestros puertos por arribadas forzosas. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y por resolucion á la consulta del administrador de la aduana de Vigo, que esa direccion acompañó á su oficio de 20 de junio del año próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1839.—Pita.—Señor director general de aduanas y resguardos.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido en virtud de una instancia en que don Juan y don José Jordana, y don Joaquin Perez, arrendatarios de los ramos decimales de Zaragoza, solicitan el abono de los daños y perjuicios que se les han seguido por la resistencia de los labradores á pagar el indicado impuesto. Enterada S. M., y teniendo presente que aun cuando por pura equidad quisiera hacérseles alguna condonacion á los interesados, seria preciso que la autorizasen las Cortes, porque causaria una rebaja en la cantidad señalada en los presupuestos, no ha tenido á bien acceder á la referida instancia; previniéndome al mismo tiempo manifeste á V. S. lo mucho que ha estrañado que las oficinas de Zaragoza no hayan exigido escritura del ariendo en cuestion; siendo su omision prueba de un abandono que no podra tolerar sin el condigno castigo; y á fin de evitarlo, es la voluntad de S. M. que en ningun caso deje de otorgarse escritura pública de los arriendos que de las rentas del estado se hicieren, dando cuenta a la dirección respectiva de haberlo veriticado, bajo el supuesto de que quedara suspenso de empleo el gete que lo consintiere y el contador que lo tolerase. De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1839.—Pita.—Señor director general de rentas estancadas.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de esa direccion general y asesor de la superintendencia general de la hacienda pública, se ha servido declarar por regla general: que las pensiones vitalicias dejadas por testamento no estan sujetas al pago de 10 por 100 anual que les impuso la regla 1.2 de la circular de la direccion general de rentas de 10 de mayo de 1833, por cuanto en la ley de 25 de mayo de 1835 quedó abolido el derecho gradual sobre herencias libres, impuesto por real decreto de 31 de diciembre de 1829. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y por resolucion al espediente promovido sobre la materia por D. Francisco Carbonell, vecino de Valencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1839. Pita. Señor director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

REAL DECRETO.

Hallándose vacante la subsecretaria del ministerio de vuestro cargo, por fallecimiento del brigadier de infanteria D. Benito María Miranda, vengo en nombrar para que la desempeñe en propiedad al de la misma clase D. Fernando Norzagarai, coronel del regimiento de Soria, en atencion á su mérito, servios y circunstancias. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Está rubricado de la Real mano. En Palacio 26 de marzo de 1839. A D. Isidro Alaix.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.=Circular.

Habiendo hecho presente algunos gefes políticos la necesidad de que se señalen las facultades que les competen en materia de teatros, para evitar las frecuentes dudas que ocurren, y las competencias que suelen suscitarse con los Ayuntamientos, con motivo del silencio que guarda en esta parte la ley de 3 de febrero de 1823, S. M. la Reina Gobernadora, oido el dictamen de la junta consultiva de Gobernacion, y conformándose con él, se ha servido declarar que está vigente el real decreto de 27 de marzo de 1834 por el cual se suprimió el destino de juez protector de los teatros del reino, y se encargaron sus atribuciones administrativas á los subdelegados de Fomento, ahora Gefes políticos, pero en la inteligencia de que por esta declaracion no quedan privados los Ayuntamientos de la intervencion que las leyes les señalan en la administracion económica de los mismos teatros, en cuanto producen renta al comun, con sujecion en sus providencias al Gese político y

la Diputacion provincial en su caso.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde i V. S. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1839. Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Vistas por la Diputacion provincial las dudas que han manifestado tener algunos Ayuntamientos de esta provincia sobre el modo de satisfacer los gastos del juzgado de primera instancia del partido, y manutencion de los presos pobres de la carcel del mismo, interpretando de diferentes maneras la real orde 18 de diciembre último circulada por la Diputacion en el Boletin oficial núm. 949, por la que se les previno que desde 1.º de octubre del año próximo pasado que empezó á regir la ley de presupuestos no satisfaciesen nada por este concepto, pues quedaron desde aquel dia á cargo del ministerio de la Gobernacion; y vista tambien la circular de dicho ministerio de 8 de marzo anterior, inserta en la Gaceta del 14 del mismo por la que se encarga á los gefes políticos que en virtud de la nominada ley de presupuestos procedan desde luego á satisfacer de los fondos de la comision pagaduria las cantidades que se inviertan en la manutencion de presos pobres, en salarios de facultativos, limpieza de cárceles y en otras atenciones análogas, se ha servido acordar S. E. se circule á los pueblos de esta provincia por medio del Boletin oficial para su debida inteligencia y complimiento de lo que se les tiene ya prevenido. Madrid 2 de abril de 1839 El presidente, José Maria Puig. = Por acuerdo de la Diputacion y enfermedad del Sr. Secretario, Tomas Torresano.

COBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADIRD.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 20 de marzo últi-

mo me traslada de real orden lo siguiente.

"Escmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra en 16 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de real orden lo que sigue. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que con real orden de 27 de febrero último me fue remitida por el ministerio del cargo de V. E. para la resolucion conveniente, y en la cual la Diputacion de esta provincia pide se apruebe la medida por ella adoptada de entregar en caja y pasar al depósito con la calidad de pendientes de recurso, y sin que sean destinados á cuerpo hasta que la quinta se realice en la capital, aquellos reemplazos ya sorteados en los pueblos de su comprension, que quieran hacer uso del derecho que les compete de sustituirse en el servicio por

cambio de números con los mozos sorteables de la espresada capital, y en cuyo derecho no considera justo se les defraude por el retraso que en ella esperimentan las operaciones del reemplazo. Enterada S. M. de lo espuesto, y despues de haber oido al tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver de conformidad con su dictamen en acordada de 14 del actual, que para conciliar con el interes del servicio el derecho de los quintos procedentes de los pueblos de esta provincia á sustituirse en sus plazas por cambio de números con los de esta capital, y no sufra con este motivo ninguna detencion ni entorpecimiento el ingreso en los cuerpos á que deben ser destinados, de aquellos que no se hallen en el caso de hacer uso de aquel medio de sustitucion, se esploren los que ya se encuentren en depósito para que manifiesten si estan en ánimo y situacion de sustituirse del modo indicado; en el concepto de que los que respondan afirmativamente, han de presentar como condicion indispensable à la aplicacion de aquel beneficio, una garantia que se les exigirá, y sea suficiente para el resarcimiento é indemnizacion de los gastos que se ocasionen por su detencion en el depósito y suministro de haber y prendas que reciban; y en el de que para el uso del derecho de sustituirse del modo espresado, se señala el término preciso de un mes contado desde el dia de la declaracion de soldados de los quintos en esta capital, bajo cuya inteligencia y con las restricciones que quedan designadas aprueba S. M. la medida por la Diputacion acordada. De real orden comunicada por el espresado Senor Ministro de la Gobernacion, la traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se hace saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Madrid 1.º de abril de

1839. = José Maria Puig.

PARTES.

Capitania general de Aragon. Estado mayor. Escecion central. Esceno. Sr. El Sr. D. Joaquin Ayerve, comandante general de la segunda division del ejército del Centro, desde Cortes con fecha 23 del

actual me dice lo signiente:

En el dia de hoy han recibido siete batallones enemigos á las órdenes del famoso Cabrera una buena leccion, de cuyos resultados daré á V. S. conocimiento mas despacio, concretándome á decir á V. S. por ahora, que colocado el enemigo en una elevadísima posicion, en la que tenia parapetada toda su fuerza, ha sido desalojado y obligado á retirarse en direccion de la Hoz de la Vieja y Armillas.

Nuestra pérdida será de unos 200 hombres entre muertos y heridos; pero la del enemigo la calculo de consideracion, pues ademas de los muchos muertos que se han visto en los parapetos, y todo el campo por donde el enemigo se ha retirado, me lo hace

creer el no haber venido á molestar en la noche qui regresé á este punto, ni aun una corta guerrilla.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. par; su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 25 de marzo de 1839.—Escmo. Señor.—El brigadier segundo cabo accidental, Luis del Corral.—Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Guerra.

El mariscal de campo D. Fermin Ezpeleta, con fecha 28 de marzo da parte á este ministerio de que el comandante general de la sierra de Burgos, hallándose en Santibañez, y no teniendo noticias de que Balmaseda hubiera salido del pueblo de Grado, distante de aquel una legua, racionó su tropa, y emprendió la marcha en busca del enemigo, el cual fue avisado de la llegada de nuestras tropas por un vigia; que sin embargo el comandante general mandó que le compania de tiradores del 5.º ligero de caballeria avanzase al trote sobre el pueblo, mientras que con el resto del escuadron y los guias de la sierra les seguia de cerca. Los tiradores vieron salir de Grado algunos caballos enemigos, á quienes persiguieron durante una legua en terreno fragosisimo, despreciando el fuego que les hicieron; pero llegados á Villacadima, trataron de rehacerse aprovechando un corto espacio de buen terreno, y la posicion del pueblo que ponia á cubierto sus tiradores, cuyos disparos no cesaban, mientras que los nuestros marchaban adelante; sin otro apoyo de cerca que una mitad de lanceros á las órdenes de su mismo gefe de escuadron el conde de Cumbres-Altas. En esta situacion dispuso el comandante general envolver al ene. migo, y al efecto mandó que un oficial marchase con 50 guias por su flanco izquierdo y por un terreno muy malo, con el fin de llegase á Villacadima antes que los caballos rebeldes; pero la precipitacion de estos no dió lugar al resultado. Rehecho el enemigo, dice, y observando que no tenia á su vista el todo del escuadron, quiso aprovecharse de la triple superioridad de su número y del mayor descanso de sus caballos, cargando sobre nuestros tiradores, los cuales si bien cejaron por un momento hasta encontrarse cerca de la mitad de reserva que mandaba el conde de Cumbres-Altas, volvieron sobre ellos con una intrepidez admirable, y atacando á la vez, se mezclaron con el enemigo, auyentándolo con pérdida de muertos y heridos, en cuya ocasion tambien lo fueron de sable dos tiradores nuestros y un caballo prisionero.

Que el enemigo, protegido de los bosques y dificultades del terreno, se dirigió á Galvez, donde de nuevo guarecidos por sus muros y tapias pudo hacerse firme por un rato; pero continuando despues corriendo por espesos pinares y cuestas, se dirigió por el Collado que va de Galvez á Beldipiuillo, y siguiendo por la Huerta y el Hordal, pasó á Bustares de Alto Buey.

Que la proximidad de la noche y el cansancio de

nuestros caballos, despues de una jornada de once leguas, las siete últimas al trote y galope, precisó al comandante general á detenerse en el referido pueblo de Bustares, y que el enemigo con 83 caballos estropeados continuó aun á favor de la oscuridad por Gascuya, Robledo y Rebollosa, tomando la dirección de Sigüenza, hácia la parte de Cifuentes; habiendo seguido por los pinares hácia Alvendiego los 12 caballos suyos que quedaron cortados á espaldas de nuestras tropas.

Que el resultado de esta jornada ha sido hacer sufrir á Balmaseda la pérdida de 10 hombres muertos
en el campo, varios heridos que recogió el enemigo,
tres caballos muertos, y cogérsele nueve: varias armas, 12 monturas, mantas y otros efectos, rescatar
el boticario de Fuentidueña, y el alcalde y cirujano
de Fuentesoto, á quienes llevaban prisioneros é iban
á ser fusilados cuando los rebeldes dieron vista á
nuestras tropas. Añade que la caballeria de Balmaseda va en tan deplorable estado, á consecuencia de
la activa persecucion que por espacio de 25 dias ha
sufrido por dicha columna de la sierra, que ofrece
la victoria á cualquiera fuerza que tenga la fortuna
de alcanzarla en buen terreno.

El espresado comandante general recomienda al Sr. Conde de Cumbres-Altas, al comandante graduado y capitan de tiradores D. Vicente Lagunero, al teniente graduado alférez D. Joaquin Miralles, y al alférez D. Juan Valterra, ambos de la companía de tiradores; al teniente graduado alférez D. Salvador Vargas, y á los sargentos segundos Andres Zurita y Marcelo Viejo; al cabo primero Manuel Melendez; trompeta Valentin Lopez; soldados Plácido Nieto, Pablo Torres, D. José Cabellos, Matías Lopez, estos dos últimos heridos, y todos de la compañía de tiradores; al soldado de la primera companía Francisco Galan, y al de igual clase José Vega, del 4.º ligero. Asimismo elogia la actividad del coronel del provincial de Laredo Don Francisco Javier Garcia Paredes, que con las compañías de su regimiento marchó siempre en pos del enemigo para atacarle, ó á ocupar los puentes y pasos que se le demarcaban.

El capitan general de Galicia participa con fecha 20, que en la madrugada del 17 una partida del primer batallon voluntarios de Galicia, al mando del capitan del mismo cuerpo D. Manuel Garcia Morente, que salió de Puente de Eume en persecucion del cabecilla Fraga, logró sorprender á este en el lugar de Mantaras con otros dos rebeldes, uno de ellos llamado José Sanchez Coton y el otro Juanito, sugetos de mucha importancia por el prestigio que tenian entre los suyos, los cuales fueron muertos al intentar fugarse. El capitan general encomia las ventajas de este encuentro, sin embargo de que en él fue muerto un soldado y heridos José Lopez y Mi-

guel Espina, cabo y soldado del espresado cuerpo, á quienes propone para la cruz de Maria Isabel Luisa porque de este modo, dice, han desaparecido de aquel suelo tres criminales de fama, cuya pérdida debe ser muy sensible para la faccion.

S. M. en su vista ha concedido á dichos dos individuos de tropa la cruz de Maria Isabel Luisa para que se les consulta, y ha mandado asimismo que se haga mencion honorífica del espresado capitan Don Manuel Garcia Morente, á cuyo celo y actividad se ha debido este encuentro y sus resultados.

El capitan general de Granada, en comunicacion de 23 del actual desde Málaga da parte á este ministerio que el patron del velachero San Francisco de Paula, D. Manuel Palmert, que fondeó en aquel puerto el mismo dia, habia declarado que en el anterior desembarcaron y tomaron posesion de la línea esterior de la plaza de Melilla las tropas nacionales que iban á bordo de los buques del bloqueo; pero el mencionado capitan general que á la salida del correo no habia aun recibido noticia oficial de la ocupacion completa de aquella plaza, ofrece remitir los detalles tan luego como los perciba.

ANUNCIOS.

En Ajalvir se halla al público el repartimiento de paja y utensilios ordinaria y estraordinaria del presente año por término de nueve dias, durante los cuales se oirán, y fallarán las reclamaciones que se hagan por los contribuyentes, y pasados se remitirá á la aprobacion.

Habiéndose concluido en la villa de Torrejon de Velasco el repartimiento de la contribucion estraordinaria de guerra, sobre la riqueza territorial y pecuaria, se anuncia para que en el término de ocho dias puedan enterarse los interesados de las cuotas que les han correspondido, habiendo servido de base la estadística del término jurisdiccional, en donde consta el avalúo total de las fincas, ganados y censos, liquidados los importes de cada uno, sueldo á libra de la totalidad de sus rentas, al diez y siete y medio por ciento.

MERCADO DE MADRID.

Trigo de 45 á 51 rs. fan. Cebada de 18 á 18‡. Algarrobas de 25 á 26.

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ.